







<u>VISTO</u>: Visto el Expediente N° 9229 de fecha 04 de noviembre de 2011, conteniendo la solicitud de la misma fecha donde se pide pago de Bonificación Especial ordenada por el D.U. N° 037-94 presentada por el servidor público José Primo Salas Saldaña;

## **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía por mandato del Art. 191° de la Constitución Política del Perú, y Art. II de la Ley Nº 27972, que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, invocando D.U. Nº 037-94, por el recurrente establece claramente en su artículo 6° que los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado por el artículo 23° de la Ley 262668 o Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994, y dicho numeral dispone que "No son de aplicación a los Gobierno Locales, los aumentos de remuneración, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público;

Que, para una aplicación jurisprudencial, del invocado Decreto de Urgencia se recurre a la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el EXPEDIENTE N° 570-97-AC/TC, que tiene carácter vinculante, donde precisa claramente en su numeral 4 de sus fundamentos, en tal sentido dicho Tribunal FALLA declarando INFUNDADA la pretensión de don Florencio Bravo Ávila, en relación al pago por el concepto indicado

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 004-2012-ALI/MPMC-J de la Oficina de Asesoría Legal concluye que es improcedente la solicitud presentada por el servidor público José Primo Salas Saldaña, pidiendo se le pague la Bonificación Especial ordenada por el D.U. N° 037-94, en aplicación del artículo 23° de la Ley 262668 o Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994;

Y, con a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor público José Primo Salas Saldaña, respecto a otorgarle la Bonificación Especial ordenada por el D.U. N° 037-94, en aplicación del artículo 23° de la Ley 262668 o Ley de Presupuesto del Sector Público para 1944, que prescribe "No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público" y la sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el EXPEDIENTE N° 570-97-AC/TC, que tiene carácter vinculante.

Artículo Segundo.- HÁGASE de conocimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y al Interesado.

Registrese, Comunicase y Cúmplase.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI Web: www.munijuanjui.go.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Telef:042545838